

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de Enero del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de enero del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 094-2012-R.- CALLAO, 26 DE ENERO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº 10414) recibido el 21 de diciembre del 2011, mediante la cual el estudiante EDER ALINSON CELIS SIMON, con Código Nº 1115270025, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, solicita su continuación como usuario de la Residencia Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, así como el servicio de comedor y vivienda.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28592 promulgada el 28 de julio del 2005, se crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, cuyo Art. 9º crea el Registro Único de Víctimas (RUV), que servirá para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna modalidad de reparación, dicho Registro es encargado al Consejo de Reparaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 6º, Inc. a) de la referida Ley, “son considerados beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al conyugue o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta”, en concordancia con el Art. 18º del Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley Nº 28592, que establece que “son beneficiarios del programa de reparaciones en educación”, entre otros, b) Los hijos e hijas de las víctimas directas o indirectas de la violencia”, y finalmente el Art. 48º del referido Reglamento establece que “Los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas – RUV”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 18º del Decreto Supremo Nº 047-2011-PCM, Norma que modifica el Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, son beneficiarios del programa de reparaciones en educación, entre otros los hijos de las víctimas fallecidas o desaparecidas; asimismo, el Art. 19º, Inc. b), modificado por dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación entre otros, “la exoneración de pago de matrícula, pensiones, derechos de exoneración de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios”, además de los servicios de comedor y vivienda en los casos que corresponde, en Instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superiores;

Que, con Resolución Nº 938-2011-R del 22 de setiembre del 2011, se reconoció como usuarios de la Residencia Universitaria de la Universidad Nacional del Callao para el Semestre Académico 2011-B, a treinta y seis (36) estudiantes que se detallan en dicha Resolución, entre los cuales figura el estudiante EDER ALINSON CELIS SIMON, con Código Nº 1115270025, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas;

Que, mediante su solicitud del visto, el recurrente solicita continuar como usuario de la Residencia Universitaria, invocando la Ley Nº 28592, en su Art. 19º Inc. a) que señala que los beneficiarios de dicha Ley tienen derecho al servicio de comedor y vivienda, señalando que dicha norma no indica ningún condicionante; es decir, no menciona que para mantener este servicio el estudiante debe aprobar todos los cursos; en tal sentido, adjunta su certificado de acreditación emitido por el Consejo de Reparaciones

Registro único de Víctimas, de fecha 21 de mayo del 2009, a nombre del recurrente, e inscrito en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas con el Código N° P10003701, según acuerdo N° 30 de setiembre del 2001, adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizado el 22 de abril del 2009;

Que, sin embargo el documento denominado, "Consulta de Notas Semestrales" del alumno EDER ALINSON CELIS SIMON, con Código N° 1115270025, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos de esta Casa Superior de Estudios, consigna que el estudiante recurrente ha sido desaprobado en el curso de Matemática I, con la nota 09, según Acta N° 113813;

Que, al respecto, cabe mencionar que el Reglamento Interno de Residencia Universitaria de esta Casa Superior de Estudios, aprobado con Resolución N° 139-1996-CU del 09 de diciembre de 1996, señala en su Art. 13° Inc. b), respecto al beneficio de la residencia universitaria, que éste se pierde: "Cuando el alumno es desaprobado o retirado (NSP) en cualquiera de las asignaturas en las que se matriculó en el último semestre académico, en que fue beneficiario con el uso de la Residencia Universitaria"; y, apreciando que el alumno EDER ALINSON CELIS SIMON ha resultado desaprobado en el curso de Matemática I, según acta N° 113813; dicha situación se encuadra típicamente el Art. 13° inc. b) del Reglamento acotado;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 064-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 19 de enero del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de continuar como usuario de la Residencia Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, formulada mediante Expediente N° 10414, por el estudiante **EDER ALINSON CELIS SIMON**, con Código N° 1115270025, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, por las razones y consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Servicio Social, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG; OPLA; OCI; OGA; OBU;
cc. USS; OAGRA; URA e interesado.